REGLAMENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR PRÁCTICAS ILEGALES, NO AUTORIZADAS E INSEGURAS EN LA REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS

En cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio Colombiano, Ley 222 de 1995, Ley 964 de 2005, Decreto 176 de 2021, la Resolución 116 de 2002 de la Superintendencia de Valores, la Circular Externa 024 de 2010 de la Superintendencia Financiera, y nuestro Código de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva de Acerías Paz del Río S.A., procede a establecer las siguientes medidas y decisiones necesarias y apropiadas para prevenir e impedir prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras en los procedimientos para la representación de accionistas en las reuniones de Asamblea General y la protección de los derechos de los accionistas minoritarios:

1. Medidas preventivas:

No se podrán recibir poderes especiales antes de la convocatoria, por medio de la cual se informen los asuntos a tratar en la asamblea respectiva.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para que los funcionarios de la empresa obren con neutralidad frente a los distintos accionistas y para brindarles un trato equitativo

Se adoptarán todas las medidas necesarias, apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la asamblea y el ejercicio de sus derechos políticos.

Se solicitará oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia el nombramiento de delegados de esa entidad, para verificar la legalidad de los poderes recibidos y el cumplimiento de las normas existentes al respecto.

Se publicará mediante Circular para los empleados de la Empresa, los requisitos de los poderes de representación para asistir a la Asamblea, las sugerencias y recomendaciones para la elaboración de los mismos.

Se informará e ilustrará ampliamente a los funcionarios de la Empresa sobre las normas referentes a prácticas ilegales y medidas correctivas y de saneamiento, en lo que hace a la representación de accionistas en la Asamblea, así:

- Que, acorde con el artículo 185 del Código de Comercio, ellos únicamente podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y aquellas que representen en calidad de representantes legales.

- Que no podrán conferirse poderes a los administradores y empleados de la empresa, ni a personas directa o indirectamente vinculadas con estos.

2. Cumplimiento de las normas relacionadas:

Se vigilará el estricto cumplimiento de las normas que regulan la representación de accionistas ante las Asambleas Generales y tomar las medidas necesarias para suspender de inmediato las conductas prohibidas que se puedan presentar, en especial las siguientes:

- Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas.

- Recibir de los accionistas poderes para las reuniones, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.

- Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en las Asambleas de Accionistas *(poder otorgado por escrito, nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo y la fecha de la reunión para el cual se confiere).*

- Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las asambleas de accionistas.

- Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.

- Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la representación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.

- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación en favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la asamblea.

Las conductas prohibidas, anteriormente descritas, también serán sancionables cuando se realicen por interpuesta persona.

3. Funcionarios responsables:

El Presidente, Secretario General y el Oficial de Cumplimiento estarán encargados de vigilar el cumplimiento de las normas contempladas en la Resolución 116 del 2002 y la Circular Externa 024 de 2010.

El Oficial de Cumplimiento o su suplente estarán encargados de recibir y revisar los poderes de representación para las Asambleas y verificar que cumplan los requisitos de juridicidad. Cualquier posible anomalía al respecto debe reportarla al Secretario General y a los Delegados de las entidades gubernamentales de vigilancia.

4. Medidas correctivas y de saneamiento:

El Presidente y el Secretario General de la Compañía quedan facultados para tomar las medidas necesarias para remediar las posibles falencias detectadas en relación con el asunto regulado en el presente documento, de modo que al detectarse una eventual situación que contravenga lo indicado, se tomarán las siguientes medidas de saneamiento:

Se devolverá a sus poderdantes, los poderes que pudieren contravenir lo prescrito en el numeral segundo.

Se informará a los accionistas que los poderes no pueden conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados de la sociedad.

No se recibirán poderes especiales antes de la convocatoria por medio de cual se informe los asuntos a tratar en la asamblea respectiva.

La Administración de la Compañía adopta todas las medidas necesarias para que los funcionarios de la Compañía obren con neutralidad frente a los distintos accionistas.

Previa a la celebración de la asamblea de accionistas, se adoptarán todas las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la asamblea y el ejercicio de sus derechos políticos.

5. Comunicación Medidas Preventivas para Evitar Prácticas Ilegales, No Autorizadas e Inseguras en la Representación de Accionistas en las Asambleas

Las medidas y mecanismos a que se refiere el presente reglamento serán comunicadas al Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, a través del mecanismo dispuesto para el suministro de la información relevante, de manera previa a la celebración de la respectiva asamblea de accionistas.

6. Informe de cumplimiento:

El Secretario General deberá elaborar un informe escrito sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Dicho informe será enviado a la Superintendencia Financiera de Colombia con los documentos de información relevante posteriores a la celebración de aquella.

7. Vigencia:

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de Acerías Paz del Río S.A., en su sesión No. 2588 de marzo 03 de 2025 y tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2026.

JUNTA DIRECTIVA ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.
Marzo 03 de 2025